

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2986

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SAMIR ANDRES NULE SABA  
**DEMANDADADO:** AIDA LILIANA PAZ URBANO  
LUZ MARIA GARCIA URBANO  
WILLIAM CALERO ZUÑIGA  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2020-00374-00

Mediante auto No. 2689 de fecha 23 de septiembre de 2022, se fijó fecha para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 372 del CGP, pero, por error de digitación se fijó como fecha el 2 de octubre de 2022, día domingo; en consecuencia se procederá a fijar la fecha correcta.

De igual manera, el apoderado judicial de las demandadas AIDA LILIANA PAZ URBANO y LUZ MARÍA GARCÍA URBANO, allega memorial en el cual solicita se decreten las pruebas testimoniales relacionadas en el escrito de contestación de demanda y excepciones previas; las cuales no fueron tenidas en cuenta en el decreto de pruebas realizado mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022; razón por la cual se procederá a decretarlas en el presente auto.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante, solicita que se aclaren los oficios de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre inmuebles por la terminación de proceso respecto a una demandada, haciendo la salvedad que el levantamiento de la misma recaerá únicamente sobre la cuota de la demandada MARTHA LUCIA GARCÍA URBANO.

Al respecto, debe decir el despacho, que revisado el expediente, se pudo constatar que la salvedad solicitada fue registrada en el oficio de levantamiento de medida y que los oficios fueron remitidos para su diligenciamiento desde el 16 de diciembre de 2021; razón por la cual no hay lugar a acceder a la petición.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: FÍJESE** el día **dos (02) de noviembre de 2022** a las 2:00 P.M. para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

**SEGUNDO: DECRETAR** como prueba testimonial y en consecuencia citar a las siguientes personas para que comparezcan a la audiencia fijada en el numeral anterior:

1. LUZ MARY OROZCO
2. LORENA CHAAT CHILITO
3. ELIANA MUÑOZ CAMINOS

**TERCERO: NEGAR** la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**202000374**